

PUNTOS
DE SUSCRICION.

EL ECO

PRECIO
DE SUSCRICION.

Para Madrid,
llezado á las casas
de los señores sus-
critores, al mes. rs. 12
Para las pro-
vincias franco de
porte. 16

DE LA RAZON Y DE LA JUSTICIA.

ODIO AL DESPOTISMO.

GOBIERNO MONARQUICO REPRESENTATIVO.

ODIO A LA ANARQUIA.

NUM. 71.

SABADO 3 DE JUNIO DE 1857.

(SEIS CUARTOS.)

El *Patriota* en el número 390 eleva su voz al Congreso nacional, invocando el auxilio poderoso de la ley, á fin de que se conceda una amnistia general en el momento de promulgarse la Constitucion decretada y sancionada por las Cortes, pues en semejantes casos así es costumbre fundada en los principios de humanidad y de justicia. Risa y desprecio nos causaria tan peregrina idea si en el segundo párrafo del artículo no encontrásemos las frases siguientes que no pueden quedar sin contestacion, y que deberán escitar la indignacion de la prensa periódica moderada, así como la de todos los hombres sensatos y amantes del pais, que saben quiénes son los verdaderos y únicos autores de nuestros males; los que nos han reducido al lamentable estado en que nos hallamos, los que han minado el Trono legítimo, los que han desacreditado la libertad convirtiéndola en licencia, los que han roto la disciplina social, y los que han abierto en el seno de esta patria mal aventurada las hondas heridas que la condenan á una muerte eterna, inevitable, si los hombres de la Granja y la pandilla del año de doce han de continuar en el poder de que los está arrojando el grito unánime de la opinion nacional.

La amnistia, dice ese periódico ministerial, es de rigurosa justicia para todos los disidentes que reconocen como dogmas políticos el trono de Isabel II y la libertad. Entre estos disidentes cuentan los escritores mercenarios y asalariados del ministerio, segun se infiere de este y de otros párrafos, al partido nacional que se llama moderado, y cuyas opiniones de legalidad y de orden son la verdadera expresion del voto público, y de las necesidades del pais. Indignacion, repetimos, debe producir tan grosero insulto, tan infame y ruin desacato, en los ánimos de todos los españoles que se interesan en la causa del Trono legítimo y de una libertad que sea compatible con su existencia. La opinion moderada y los hombres puros que la profesan no han delinquido nunca, no han, pues, menester perdon. Lo que necesitan, lo que piden, por lo que claman y trabajan, no es por un día de gracia sino por un día de justicia; no es por un acto de amnistia sino por uno de reparacion y desagravio. ¡Amnistia! ¿Y cuándo se ha visto que la víctima la necesite para libertarse de los verdugos que quisieran inmolarla? ¿La concede el salteador de caminos al viajero pacífico á quien roba su caudal, porque ó no puede ó no se atreve á quitarle la vida? Los hombres virtuosos, los patriotas desinteresados de la opinion moderada, no se han separado nunca de la senda de la ley y del orden, no han fomentado nunca las disensiones políticas ni la discordia civil, no han subido nunca al poder por medio de conspiraciones, asonadas y desórdenes militares. En su vida política no se encuentra una sola man-

cha: todos sus actos tienen el sello de la legalidad.

¿Pretenderán quizá los redactores del periódico ministerial comprender en esa amnistia que solicitan, á las personas ilustres que huyeron de este pais despues de las funestísimas ocurrencias de la Granja? Pues esas no la necesitan; la rechazarán indignadas, porque si han abandonado el suelo patrio, no fué por temor á la ley ni á la justicia, no por el remordimiento de su conciencia, sino por temor á los puñales de los asesinos de San Just y Donadío, y á los verdugos de Quesada, que libres pasearon entonces las calles de esta corte, y libres las pasean ahora con oprobio de la vindicta pública, de la sociedad entera ofendida que está clamando venganza, y maldiciendo sin cesar los nombres de los ministros de la ley que estan deteniendo su brazo inexorable, la espada de su justicia. Muéstrenos el *Patriota* un solo acto, un hecho, un solo hecho, por insignificante que sea, que haya mancillado á los hombres de la opinion moderada, y entonces admitiremos ese acto de indulgencia, esa amnistia con que quiere purificarnos; pero mientras tanto respete esa opinion, absténgase de insultar á ese partido inocente é inmaculado, que en lugar de recibir ese decreto de perdon, lo arrojaria con desprecio á la frente de los escritores estipendiados del *Patriota* y de sus dignos patronos.

Guárdese esa amnistia para aquellos que por nuestra desgracia volvieron á España á conspirar, y á realizar sus planes anarquistas y desordenados desde el momento mismo en que la mano generosa de la augusta Reina Gobernadora les abrió las puertas de una patria de que no son dignos, y de la cual estaban separados para siempre. Guárdese para los representantes de las farsas revolucionarias que han tratado de desmoralizar á los pueblos, de introducir en ellos el espíritu demagógico, de fomentar las pasiones populares, de atizar los odios y las discordias, de sobreponerse al poder legal, y de romper los mas preciosos vínculos de la sociedad. Guárdese para los individuos de esas juntas revolucionarias, creadas por los gritos furibundos de algunos ilusos, y de los famélicos y vagamundos, de los hombres de sangre, viles y execrables instrumentos de media docena de ambiciosos. Guárdese para los fautores de los desórdenes de agosto, que llevaron á una soldadesca ebria y desenfrenada á hollar el Trono de San Fernando, y á arrancar con las puntas de sus corrompidas bayonetas la voluntad de una Reina escelsa, de una Madre angustiada. Dentro de algunos dias publicaremos en nuestro periódico una memoria acerca de aquellos acontecimientos, pues que á ello se nos obliga, y entonces se verá quienes son los que necesitan ser amnistiados, y no se los confundirá con los que solo tenemos hambre y sed de justicia. La

historia no presentará en sus páginas ni un solo hombre de la opinion moderada que haya tenido parte en los movimientos revolucionarios, en los desórdenes tumultuosos, en los crímenes inauditos que han manchado nuestra regeneracion política.

Si el *Patriota* quiere tambien la amnistia para el Pretendiente, su corte y sus tropas, sea en hora buena. No le contradiremos. Pero entiéndase sobre el particular y sobre la conveniencia de esta medida con los que invocan el terror, terror y siempre terror, como el mejor medio de nuestra salvacion; entiéndase con los defensores de los tribunales de sangre, con los que proclamaban en la tribuna pública el asqueroso principio de que los estados no pueden salvarse sino con medidas revolucionarias; entiéndase con el periódico anarquista y sus secuaces, que censuraban amargamente el tratado benéfico de lord Elliot, y calumniaban sin piedad á sus autores; entiéndase por último con los enemigos del sistema de fusion, que clamaban ferozmente por sangre, y que atribuian todos nuestros infortunios á la lenidad y la contemplacion, al respeto de los intereses entonces existentes. ¿Hay ya vencedores y vencidos? El *Patriota*, ó con notable candor, ó con sobrada mala fe y engaño, dice, que cuando nuestras armas van progresando, y vamos á obtener un triunfo definitivo, es de justicia amnistiar á los que entreguen las armas y se arrojen en nuestros brazos. ¿Y cuándo se atreven á hablar así, cuando intentan fascinar al pueblo los escritores asalariados del *Patriota*? Cuando acabamos de sufrir la derrota de Huesca en que han perecido dos ilustres gefes, una porcion de oficiales, y la mitad de uno de nuestros mejores cuerpos de la arma de caballería: cuando la traicion ha entregado á las tropas rebeldes la plaza importante de Lerín; cuando en Bilbao están temiendo otro sitio. Pregúntese á los valencianos si progresan nuestras armas, cuando han visto á los facciosos penetrar en las calles de la capital de aquel reino; pregúntese á los colonos de aquellas feraces huertas si se han hallado alguna vez en tan lamentable estado; que hablen los pueblos de Cataluña, de Aragon, de la Mancha; que hablen por último todos los españoles que defienden el Trono y la libertad, y digan si no temen todos mas que nunca la pérdida de tan caros objetos; digan, y permítasenos esta vulgaridad, si en las calles, en las plazas, en los cafés, en los teatros y en las reuniones y sociedades de familia, no se oye continuamente el terrible cada día estamos peor, esos hombres nos pierden para siempre. ¿Cree el *Patriota* que la nacion está representada, que se ve toda entera en el concejo de la calle de Peligros?

CRONICA OFICIAL.

Concluye el reglamento de la escuela normal de instruccion primaria, inserto en nuestro número de ayer.

TITULO IV.

Junta de estudios y disciplina.

Art. 14. El director, vice-director y los maestros espresados formarán una junta que se dirá de estudios y disciplina, cuyo presidente será el director principal.

Art. 15. Compete á esta junta la formacion del reglamento de estudios del seminario, el de la escuela práctica y el de disciplina interior y exterior de los alumnos.

Art. 16. El curso completo de estudios será por ahora de dos años.

Art. 17. Los alumnos seminaristas no tendrán menos de nueve á diez horas de estudio, aulas y repasos diarios, excepto los domingos y dias festivos que se designaren, los cuales deberán ser muy pocos.

Art. 18. La disciplina, sin ser dura, deba ser tan severa como conviene á individuos destinados á una profesion en que se requiere moralidad ejemplar, á jóvenes de mas esmerada educacion, y á las circunstancias de la poblacion en que residen.

Art. 19. Los reglamentos espresados se someterán á la aprobacion de S. M.

Art. 20. Se revisarán anualmente estos reglamentos, sometiendo las alteraciones y reformas que se adoptaren á la misma aprobacion soberana. Podrá sin embargo la junta de estudios hacer las modificaciones que la experiencia acreditare ser precisas y urgentes durante el año, dando el director cuenta de ellas en su informe anual.

TITULO V.

Programa de enseñanza.

Art. 21. Las materias de enseñanza indispensables serán las siguientes:

- 1.ª Religion y moral.
- 2.ª Lengua castellana.
- 3.ª Aritmética y elementos de geometría.
- 4.ª Dibujo lineal.
- 5.ª Elementos de física.
- 6.ª Elementos de historia natural.
- 7.ª Geografía é historia.
- 8.ª Principios generales de educacion moral, intelectual y física, con instrucciones especiales acerca de los medios mas conducentes para conservar la salud de los niños y robustecerlos, ó sea el modo de combinar los ejercicios gimnásticos ó corporales con los juegos y ocupaciones ordinarias de la niñez.

9.ª Metodos de enseñanza y pedagogia.

10. Lectura.

11. Escritura.

Art. 22. Podrá haber otras enseñanzas adicionales, particularmente de agrimensura y lenguas francesa é inglesa, ó la simple traduccion de estas, si la junta de estudios considera que pueden tener lugar, sin perjuicio de las de reglamento, y si los fondos del establecimiento lo permitiesen.

Art. 23. Se encargarán de las diferentes enseñanzas, en primer lugar, el director, vice-director y maestros del seminario y escuela práctica.

Art. 24. El director principal se hará cargo por lo menos de una asignatura á su eleccion.

Art. 25. El vice-director se encargará de la enseñanza de religion y moral, y otra que eligiere.

Art. 26. El primer maestro del seminario desempeñará tres asignaturas.

Art. 27. El maestro regente de la escuela práctica tendrá además á su cuidado las clases de lectura y escritura del seminario.

Art. 28. Las enseñanzas restantes serán desempeñadas por maestros auxiliares nombrados por la junta de estudios con la aprobacion del excelentísimo señor ministro de la Gobernacion. Estos maestros auxiliares serán pagados con arreglo al número de lecciones semanales que dieren.

Art. 29. Los maestros auxiliares asistirán á la junta de estudios con voto consultivo cuando fueren convocados.

TITULO VI.

Admision de alumnos internos y externos.

Art. 30. Alumnos internos serán: 1.º Los

nombrados y sostenidos por las provincias conforme á lo prevenido en la real orden de 16 de febrero de 1835 y disposiciones posteriores contenidas en la de 8 de abril de este año. 2.º Los individuos que lo soliciten, sosteniéndose de su cuenta en los términos que se espresan en este reglamento. Y 3.º Aquellos que tenga á bien pensionar S. M.

Art. 31. La recepcion de alumnos se verificará por primera vez cuando S. M. lo determine, y para lo sucesivo se anunciará con antelacion de dos meses la época y número de los que se hayan de recibir de nuevo.

Art. 32. Para ser admitido como alumno interno se requiere:

1.º Buena salud sin indicios de enfermedad ó predisposicion notable á ella.

No se admitirán los de talla escesivamente pequeña, los cortos de vista, ni los que tengan defecto físico que desfigure mucho la persona.

2.º Edad de 18 á 20 años cumplidos, acreditada con la correspondiente fé de bautismo.

3.º Buena conducta moral y política, que se acreditará con certificacion del alcalde, dos regidores y cura párroco del lugar de su domicilio.

4.º Certificacion del maestro ó maestros á cuyas escuelas hubiere concurrido, espresiva de su conducta y aplicacion.

Art. 33. Cada alumno interno contribuirá anualmente con la cantidad de 3000 rs. en dos pagas adelantadas, una cada semestre, comenzando por la de entrada.

Art. 34. Los padres ó tutores que no residan en la corte, nombrarán un sujeto abonado en ella que se obligue á satisfacer dicha cantidad.

Están dispensados de esta obligacion los que vengan comisionados por las provincias, correspondiendo á estas el cargo de pagar las respectivas pensiones en los términos espresados; y tambien estan dispensados los que fueren agraciados por S. M.

Art. 35. Deberá cada alumno venir provisto de un vestido decente para los dias festivos y salidas del seminario, compuesto de casaca, chaleco y pantalon de paño negro, con cuello y botones del mismo paño, y sin divisa alguna.

Sombrero redondo nuevo.

Otro vestido para casa, que puede ser casaca cumplida ó corta, ó levita y pantalon de paño.

Una gorra sencilla pero aseada.

Dos pares de pantalones blancos de verano y chalecos correspondientes.

Dos pares de zapatos y uno de botas.

Cuatro camisas.

Cuatro pares de medias ó calcetas.

Tres toallas.

Un cubierto de metal blanco y un cubillo.

Peines, cepillos para los dientes, la ropa y zapatos; un espejo pequeño, y navaja ó navajas de afeitar el que las necesitare.

Una cama completa con las mudas correspondientes y tablado verde.

Un baúl pequeño para guardar ropa.

El lavado de la ropa y repaso ó costura, será por ahora de cuenta del establecimiento.

Art. 36. Los alumnos pensionados por S. M. se obligarán por escrito á estar á disposicion del gobierno por espacio de tres años despues de haber salido aprobados de la escuela normal, para ser empleados donde aquel tenga por conveniente.

Art. 37. Los alumnos externos deberán presentar igualmente su fé de bautismo en forma que acredite la misma edad de 18 á 20 años, la certificacion de conducta espresada y la de asistencia y aprovechamiento en la escuela á que hubieren concurrido.

Art. 38. El padre, tutor, pariente ó persona conocida y residente en la corte, se presentará á responder de su conducta, y obligarse á pagar la cuota que se señalará cuando se fije el número de estos alumnos.

Art. 39. Estarán obligados á observar la disciplina esterna é interna en la parte que les corresponda y determinare el reglamento especial.

Art. 40. Tanto los alumnos internos como los externos se dirigirán al director principal de la escuela normal con sus correspondientes solicitudes tan luego como se publique el anuncio para la admision, á fin de ser convocados si hubiese lugar á ella.

Art. 41. Todos sufrirán un examen á la entrada para asegurarse de que han adquirido por lo

menos los conocimientos que se suministran en las escuelas comunes elementales.

Art. 42. El alumno que al año de su permanencia ó asistencia en la escuela normal, no dé en los exámenes ordinarios esperanzas de aprovechamiento y capacidad bastante para ser aprobado y obtener título de maestro al año siguiente, será despedido de la escuela y seminario.

Art. 43. Los exámenes de salida serán extraordinarios y especiales para aquellos que hayan cumplido los dos años escolásticos.

Art. 44. Estos exámenes se harán por los directores y maestros de la escuela normal, y serán presididos por el director principal ó persona nombrada por S. M.

Art. 45. El reglamento de estudios determinará el método y forma de estos exámenes, debiendo espresar la censura con la posible exactitud el grado de conocimientos del individuo examinado y aprobado, su capacidad y especial habilidad práctica para la enseñanza: á este fin se establecerán diferentes grados enunciados con los títulos de "mérito sobresaliente," "mas que precisa suficiencia," "suficiencia absolutamente precisa."

TITULO VII.

Trato que se dará á los alumnos internos.

Art. 47. Se suministrará á los alumnos internos del seminario alimento abundante y sano pero simple.

Art. 48. Almuerzo ordinario de huevos estrochados ú otro equivalente, chocolate alguna vez, ó café con leche, pan y manteca. Comida: sopera de pan ó pasta, y cocido de vaca ó carnero con tocino, garbanzos y verdura correspondiente. Cebolla, guiso de carne, pan abundante. No habrá principio ni postres sino en algun dia señalado en el reglamento interior.

Art. 49. Serán asistidos con el mayor esmero cuando estuvieren enfermos, siendo de cargo del establecimiento pagar facultativos y medicinas.

Art. 50. Los alumnos harán sus camas y cuidarán de la limpieza de dormitorios y salas, no debiendo haber mas criados que los precisos para recoger la suciedad de las habitaciones, y cuidar del aseo de otras piezas ú oficinas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Segunda seccion—Circular.

Los señores diputados secretarios de las Cortes dicen al ministerio de mi cargo en 14 de marzo último lo que sigue:

Con esta fecha decimos al Sr. secretario de despacho de la Guerra lo siguiente: «Excmo. señor: Las Cortes se han enterado de una solicitud que varios milicianos nacionales de Sevilla hacen á S. M. para que se restablezca el decreto de 1.º de setiembre de 1823, por el que se concedió uso de sus respectivos uniformes con el distintivo y carácter de subtenientes del ejército á todos los individuos de la Milicia nacional que en aquel época siguieron al gobierno hasta Cadiz. En vista, atendiendo á las razones en que se apoyó el ministerio para alterar el citado decreto, y que los gobiernos deben cumplir religiosamente lo que una vez han ofrecido, han declarado reestablecido el artículo 6.º del decreto de 12 de setiembre de 1823, pudiendo los milicianos á quienes comprende elegir entre la charretera y visicruz con que fue sustituida; en la inteligencia de que los que prefieran aquella á esta, y hayan recibido el diploma para usar la última, deberán entregarlo cuando se le dé el que necesitan para ponerse la charretera; teniendo entendido los agraciados que este distintivo no altera para el servicio su carácter de simples milicianos.»

Y habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora, ha dispuesto se inserte en la Gaceta para que llegue á noticia de los interesados, son real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de junio de 1837. — Pita. — Sr. gefe político de...»

El artículo 6.º á que se refieren las Cortes dice así:

Los individuos de la Milicia Nacional que hubiesen unido al ejército para hacer el servicio activo en las plazas de guerra ó en los ejércitos de operaciones, y se conservaron sirviendo hasta la conclusion de la actual lucha, gozarán, despues de ella del uso de sus respectivos uniformes con el distintivo y carácter de subtenientes del ejército.

CRONICA INTERIOR.

BARCELONA 25 de mayo.

Segun relato de varios arrieros llegados hoy a Tárrega, S. E. el baron de Meer atacó al grueso de la faccion en las alturas y puente de Alen, camino de Tremp, y despues de un dia eno de un fuego horroroso, fueron completamen- batidos los carlistas, dejando el campo sem- ado de cadáveres, entre ellos el cabecilla Cor- a, y herido de gravedad el hijo de Borges. Las noticias de Tárrega estan contestes en desde aquella villa se oia el fuego y que era los mas terribles.

IDEM 26.

Se tiene datos casi ciertos de que habia una conspiracion para entregar á la faccion la interesante plaza de Lérida, de resultados de la cual se cree que el obispo se ha pasado á la faccion. La noticia de la gran derrota que ha sufrido la faccion en Alentorn se confirma, y arrieros que han pasado por aquellos contornos convienen en que el campo estaba por largo trecho cubierto de cadáveres de facciosos.

BILBAO 25 de mayo.

No se confirma la noticia de la entrada de tropas en Tolosa; pero es positivo que en aquel pueblo y en toda la provincia de Guipúzcoa reina la mayor consternacion: todos los habitantes están de poner á cubierto sus propiedades, y los facciosos han vendido sus existencias de trigo á precios rs. la fanega y los demas efectos al despreciable.

Nada se sabe de positivo de Guevara. Los facciosos de la expedicion de D. Sebastian llevan 5 paquetes de cartuchos, 2 pares de pantalones de lienzo y el pantalon de paño. Su diligencia es inmensa.

Los habitantes de Vizcaya se han negado á obedecer al armamento general.

IDEM 26.

Nuestras tropas entraron en la tarde del 24 de Andoain, despues de un vivo tiroteo con algunos batallones facciosos; en él un batallon guipuzcoano tuvo bastante pérdida.

La artillería que los facciosos llevaban congo en los primeros pasos de su expedicion ha vuelto á Estella; se componia de dos obuses y tres cañones.

El pais distraido de su critica situacion, tiene la esperanza y los ojos puestos en la expedicion del Pretendiente; cree que la destruccion de esta seria un golpe mortal para su partido.

Se habla en Vizcaya hace dias de dejar en esta provincia solamente á los batallones 7.º y 9.º, decian que los demas se reunirian á los facciosos de Guipúzcoa; sin embargo no se han movido hasta ahora.

CORRESPONDENCIA DEL ECO DE LA RAZON.

SANTANDER 28 de mayo.

Ayer mañana se presentó en esta repentina é inesperadamente el bizarro brigadier Castañeda, que estando á las cuatro de la tarde del dia anterior incorporado á la division de su mando en Irun, recibió orden del general en jefe para trasladarse inmediatamente á S. Sebastian, y en seguida á esta; como lo efectuó en el vapor Salamandra. Esta mañana ha salido aquel con direccion al ejército de reserva, al que parece va destinado de segundo jefe, nombramiento que no podemos dejar de aplaudir. Por noticias que ha traído este vapor, que son bien recientes, sabemos que el 26 aun no habia entrado nuestro ejército en Tolosa, pero se esperaba lo verificase por todo el dia de mañana. Por el mismo conducto hemos sabido que el pretendiente con su sobrino y comparsa, al frente de 20 batallones y 1000 caballos, realizó al fin su pase para Aragon por el puente de Cáseda el dia 20, es decir al mismo tiempo que nuestras principales fuerzas en las partes opuestas se ocupaban con feliz éxito en las primeras operaciones de campaña. Por consecuencia, aquellos no reciben en su transmigracion

un completo desengaño, el principal teatro de la guerra se va sin duda á representar en la montaña de Cataluña, y quiera Dios que no se haga extensivo á parte de Valencia y Aragon; porque en otro caso podrian amenazarnos nuevos y mas serios males.

Hoy las autoridades militar y política de esta han recibido la noticia oficial de que Castor, que siempre se conserva en sus guaridas de Carranza, ha pedido en el dia de ayer al valle de Arredondo 7,000 raciones, 5,000 por cuenta de las que debia de cuando pasó el titulado general Gomez, y las 2,000 restantes de presente.

IDEM 30.

En la mañana de ayer entró el vapor Colombia, que en la precedente tarde salió de S. Sebastian. Viene en él el Sr. Cagigao, uno de los ayudantes del general en jefe. De sus resultados se ha dicho con repeticion que el conde de Luchana rehusa dar cumplimiento á la real orden sobre el levantamiento del estado de sitio de una provincia, y asimismo el que ni aquel ni la tropa han querido reconocer por jefe de brigada al conde de Mirasol; pero nuestra natural circunspeccion nos hace tomar tiempo para prestar asenso á una y otra noticia.

Hace 3 dias salió en posta de esta para Logroño el diputado á Cortes el Sr. Santa Cruz, que debe en seguida dirigirse desde aquel punto á Búrgos, en donde deberá incorporarse á su colega el Sr. Arana.

BURGOS 30 de mayo.

Sensible para todos ha sido la muerte del general Iribarren y la del valiente coronel Leon. Cada cual hace sus comentarios, y solo anhelamos se consiga una señalada victoria sobre una faccion que internada en Cataluña puede causarnos muchos males, destruyendo infinitas familias y fortunas, y privándonos de recursos que tanta falta nos hacen para alimentar á nuestros valientes y sufridos soldados. Dícese que Gurrea con una division de 10,000 hombres se dirige por Francia á Cataluña. Dios quiera que asi sea.

Vivimos sin saber nada de nuevos sucesos en las provincias del norte, y no atinamos el por qué nuestras tropas del ejército de la izquierda en union con la numerosa guarnicion de Bilbao no hostilizan á las pocas fuerzas facciosas que han debido quedar en las Encartaciones, sacando al mismo tiempo subsistencias en vez de tomarlas de la miserable Castilla.

De política poco ó nada puede decirse; el entusiasmo se ha convertido en apatía, y no resucitará hasta las nuevas elecciones, que siendo por el método directo es de esperar aparezca en todo su brillo la verdadera opinion nacional.

MISCELANEA.

Las cartas de Logroño anuncian en este correo la pérdida del fuerte de Lerin, de la que ya hemos dado noticia á nuestros lectores. Los rebeldes aprovechando la ausencia de las tropas de la ribera habian bajado hasta el puente fortificado de Lodosa sobre el Ebro que atacaban vigorosamente con artillería á la salida del correo. De antemano pronosticamos su pérdida, asi como la de otros muchos fuertes de la misma ribera, como Lárrega, Peralta, Falces, Caparros, que defienden pequeñas guarniciones y en donde muchos valientes patriotas hijos del pais, han comprometido sus bienes y sus cabezas. Entre tanto el gobierno permanece tranquilo é inalterable. La vista de tantos desastres no los saca de la marcha errada con que nos conducen al mismo resultado que en el año 23.

El ejército al mando del general Espartero permanecia el 26 en Hernani sin ejecutar movimiento alguno.

—El correo de Zaragoza no ha llegado con motivo de una faccion que se ha interpuesto entre aquella capital y esta corte.

COMUNICADOS.

AVILA 19 de mayo.

Señor editor del Eco de la Razon y de la Justicia.—Muy señor mio: en el número 47 de su apreciable periódico se lee un artículo, cuyo autor se queja amargamente de la conducta que la diputacion provincial de Avila, ha tenido con el juez de primera instancia del partido de Cebreros D. Marcelo Fulgencio Melo, porque apoyada, segun supone, en la célebre y resucitada ley de 3 de febrero de 1823, le ha hecho sentir los efectos de un abuso de autoridad. Sin duda que al señor articulista le place poco que á las diputaciones provinciales les sea permitido hacer entender á los señores jueces de primera instancia, la obligacion comun de contar con ellas en todo lo que diga relacion con repartimientos sobre los pueblos; pues si asi no fuese, parecia muy natural que el autor del artículo hubiera suspendido sus lamentaciones hasta saber quien aparecia infractor de la ley, intrusándose en atribuciones ajenas, y en tal caso dejara de inculpar á quien no debe. Ciertamente es que la diputacion provincial de Avila ha declarado incursión en la multa de cincuenta ducados al señor juez de primera instancia de Cebreros; pero veamos el por qué; y si el articulista es tan justo como indican sus deseos, acaso le parezca que los cincuenta ducados es la mitad de lo que ha podido exigírsele y ha debido realizar como prueba de su obediencia á las leyes y de reconocimiento de su error. Vamos al caso. El señor juez de primera instancia de Cebreros repartió por sí y ante sí entre los pueblos de su partido nueve mil reales para gastos de su juzgado, y socorrer á los presos, y espidió apremios contra los pueblos que no pagaron *ipso facto*: supolo la diputacion provincial, y antes de declarar que hubiese méritos para la multa, aprovechando la oportunidad de hallarse aquel en la capital, lo manifestó su extrañeza de que hubiese procedido á un tal repartimiento, tan ageno de sus atribuciones: mas este buen juez, que creia hallarse en otro tiempo, contestó «ser falso que él se hubiese mezclado en semejante asunto», descargándose con el ayuntamiento, segun consta de su dicho, notado por él mismo á presencia de la diputacion; y añadiendo «que lo único que hizo fue autorizar el repartimiento ejecutado por el ayuntamiento», con el objeto de hacer pagar á los pacientes pueblos, que con efecto pagaron costas y principal, como aparece de documentos fehacientes, que el señor juez formó por sí y ante sí sin mezcla de ninguna otra firma ni cosa que lo valga. En tal estado, y deseando la diputacion hallar causa con que cohonestar los ilegales procedimientos de este juez, mandó compareciesen los individuos de dicho ayuntamiento, quienes manifestaron «no haber intervenido en manera alguna en semejante repartimiento», extrañando sobremanera que el señor juez tuviese la poca delicadeza de atribuirles una falta que solo él habia cometido. Ahora puede preguntarse al señor articulista: ¿debe la diputacion consentir (aunque el célebre decreto no hubiese resucitado en regla) que con perjuicio de los pueblos y desprecio de los miramientos y consideracion que da á los españoles la Constitucion del estado, el mencionado juez usurpe las atribuciones de la corporacion, y esta se manifestase pasiva á la vista de un escaso de tanta trascendencia? Sepa, pues el señor articulista, que la diputacion provincial de Avila conoce cuán importante es á la causa nacional, que las autoridades todas, todas obren dentro del círculo de sus atribuciones, en cuyo caso todo marchará bien, al paso que, estralimitándose, todo será desorden, y vendriamos á parar en que los encargados de la administracion y orden público, haciéndose ilusorias sus resoluciones, emplearian el tiempo en competencias, sin ocuparse en atajar los males que despedazan á nuestra patria. Sepa asimismo, que con este conocimiento ha obrado la diputacion, sin huir de la autoridad superior gubernativa de la provincia, á cuya presencia, con cuyo acuerdo, y con

cuya firma ha contado en la imposición de la multa y demás extremos que contiene la disposición que inserta en el número 47 del *Eco*. Aun hay mas que conviene sepa tambien el señor articulista, y es: que por consecuencia del oficio que se dirigió al alcalde de Cebreros, para que en su caso hiciese efectiva la multa impuesta al juez, este ha dado una contestación en términos poco correspondientes á una autoridad que esta obligada á dar ejemplo de respeto á la primera de la provincia, en la parte administrativa: es la siguiente: «Quedan en mi poder el oficio que con esta fecha me ha pasado V. y tambien el que adjunto y cerrado me pasa con cubierta espresiva de que me le dirige la diputación provincial, y al avisar su recibo, lo hago tambien y para su gobierno, que protesto de nulo y atentario todo lo que relativo á mi, ha determinado, y le comunica y encarga la dicha autoridad, por carecer de las atribuciones necesarias, y porque la tengo convencida de la notoria falsedad de los datos en que se funda; por cuya razon desde este primer acto la redarguyo de que se estralimita de sus facultades, y la propongo el formal recurso de competencia, que quedo formando y la remitiré brevemente arreglado á las recientes disposiciones de las actuales Cortes, á cuya virtud debe cesar todo procedimiento hasta su decision.» Vea pues el autor del artículo, y vea el público todo, cuán aferrado y seguro se considera en su conducta el juez de primera instancia de Cebreros que no duda en negar la competencia del asunto á la diputación, y de consiguiente á la autoridad que se halla á la cabeza de ella, hollando el artículo 239 de la ley que se ha querido traer por cita; ni, lo que verdaderamente es mas escandaloso, repara en calificar de falsos los datos que, originales se conservan en la diputación, dictados y firmados por él mismo, que si persiste en su empeño habrán de condenarle de otra manera. Pero el articulista concluye (y á esto viene á reducirse su pretension) con que le parece que el castigar á un empleado del gobierno de S. M. de real nombramiento, no es atribución sino del gobierno mismo: ei no se atreve á consignar esta opinion de un modo decisivo, y hace bien en esto, porque aquella es errónea en todas sus luces. Los jueces de primera instancia en lo rigurosamente judicial no podrán ser castigados sino por los tribunales superiores del ramo, asi como por los de los suyos los de Hacienda y otros; mas fuera de esto, sabido es que estan sujetos á los de las materias en que delinean. A no ser asi, los primeros no podrian ser demandados en los negocios comunes ante los otros jueces de la capital y partidos mas inmediatos; y para la exacción de solo 4 rs. por contravención, v. g., á un huido de buen gobierno, habria que acudir á sus respectivos superiores, quedando por consiguiente sin pronta corrección las faltas mas graves, obligándonos á retroceder al reconocimiento de una multitud de jurisdicciones privilegiadas que si bien, supuesta su existencia, debieran respetarse en algunos casos, es sabido que por lo comun se ocurría á ellas para neutralizar la acción de los tribunales, y eutroper ó eludir la aplicación de la pena que las leyes imponen al que delinque.

Si el espacio de un periódico lo permitiera, mas se diría, pero bastará lo espuesto para que no se juzgue con ligereza de un asunto en que se empeña el buen nombre de una corporación que en sus disposiciones no puede tener otro interés que el de acertar á procurar el bien de los pueblos que la han elegido. Queda de V. muy atento y seguro servidor Q. S. M. B.—Joaquín Pérez, diputado provincial.

Señores Redactores del *Eco de la Razon*.—Amigos y señores míos: Pésame y no poco el verme en el doloroso caso de tener que añadir un nuevo ejemplo á los infinitos que ya conocen VV., de la atroz persecución que con mas ahínco cada dia se ejerce contra los escritores de la oposición, lo cual demuestra mas claramente la verdad de que en los tiempos malhadados que alcanzamos, solo se permite escribir para adular. Víctima de tan triste verdad, ciertamente que no me quejara, si nadie mas que yo resintiera sus efectos (acostumbrado á arrastrar una existencia de amargura, poco me importara una gota mas de hiel en la copa que parece haber destinado para mí el cie-

lo); pero atacándose, como se ha atacado en mí, uno de los derechos mas sagrados de que un ciudadano puede gozar, véome en la precisión de luchar contra la injusticia, que es el primer paso hácia la tiranía.

El dia 1.º del mes actual se reunió, segun anunciaron los periódicos de la capital, el jurado que debia calificar un artículo de que soy responsable, denunciado en virtud de real orden por el promotor fiscal de Maravillas el Sr. Avila. La concurrencia al sitio donde debia verificarse aquel acto fué numerosa, y estoy seguro, señores, que ni una sola de las personas que en aquel recinto se encontraron, dejó de maravillarse al ver que, *atropellando todas las leyes de la razon y de la justicia*, se me impidió hablar en defensa mia, bajo pretexto de estar preparado á hacerlo mi defensor y amigo el Sr. conde de las Navas. En vano alegué el derecho que me asistia á que se me oyese, y despues de bastante rato de controversia se decidió que, á hablar mi defensor, no hablase yo. Vime por lo tanto en la dura necesidad de renunciar á mi defensa, protestando, aun antes de empezar la acusación, la nulidad del acto, apelando de la sentencia que contra mí se dictase.

Cual esta fuese, escuso decirlo: no se declaró mas que incitador á la desobediencia del gobierno, porque era imposible buscar peor calificación. Por lo demás, tanto el señor fiscal en su fria acusación, donde solo descubrimos el afecto, causal tal vez, que tiene al ministro del ramo á que pertenece, como algunos jueces de hecho, hubieran deseado poderme imponer pena mas fuerte que la de seis meses de prision en una fortaleza por un artículo, en que persisto en creer que solo he dicho la verdad.

Del número de estos señores jueces tan celosos de la reputación del gabinete actual, no son ciertamente los señores marqués de Someruelos, Fernandez de Quesada, Heros y Sigüenza, quienes dieron su voto arreglado á justicia, probando asi que solo en las personas ilustradas pueden tener confianza los escritores públicos.

Escuso decir, señores, que he apelado ante la audiencia territorial de una sentencia tan arbitraria por dos razones: la primera, porque no se me ha permitido defenderme, cosa que no se ha visto jamás ni en tiempo del mas cruel despotismo: segunda, porque habiendo recusado al señor Martel (uno de los jueces), antes fiscal de imprentas, y por lo tanto enemigo de todos los que hemos dicho verdades amargas al poder, no ha sido admitida mi recusación; y tercera, porque, faltando á todas las leyes, he sido juzgado en este asunto, que es criminal, por dos *clérigos*.

Ustedes, señores Redactores y amigos míos, que tienen dado pruebas de independencia, no dejarán de clamar porque en lo sucesivo no se repitan excesos de esta naturaleza.

Aprovecho esta ocasion para dar públicamente las gracias á mi amigo el Sr. conde de las Navas por los esfuerzos que ha hecho á fin de que se me oyese, y de que se declarase absuelto el artículo. El señor Conde tenia que luchar con elementos que fuera imposible vencer.

Aprovecha esta ocasion para ofrecer á VV. su inutilidad este su amigo y servidor.—Jacinto de Salas y Quiroga.

CORTES.

Sesion del dia 2.

Se principia con el despacho ordinario,

del cual solo hubo de particular un oficio del Sr. ministro de Hacienda, remitiendo á las Cortes otro de la contaduría general de valores, sobre el estado de las cuentas, y el dictamen de la comisión de legislación sobre las adiciones hechas nuevamente al proyecto de ley aclaratoria de señoríos. Se mandó imprimir este dictamen.

Se pasó luego á la continuación de la discusión del artículo 4.º del proyecto de ley sobre supresión de institutos religiosos, y habiendo hablado al Sr. Fernandez de los Rios, Fontan, Tarancon y Martinez Velasco, se aprobaron sucesivamente los artículos 4.º y 5.º

Salió la diputación nombrada para el mensaje de presentar á S. M. la nueva Constitución, y á su regreso manifestó el señor Acuña, que la habia presidido, haber sido recibida por S. M. con aprecio.

Continuó entre tanto la anterior discusión, y fueron aprobados varios artículos mas del proyecto, hasta que se levantó la sesión pública, quedando en secreta.

Poco antes habian llegado al palacio de las Cortes los señores ministros de Estado de Gracia y Justicia. Los señores Castro Lopez Santaella y otros diputados se salieron del Congreso, y por lo visto no se aguardaron á la sesión secreta.

Como de todo ha de haber en el mundo, no es extraño que haya habido gente á quienes haya ocurrido el capricho de apuntando cuantas palabras oían casualmente por las calles y los paseos. Sin duda estas pobres gentes no hallarian otro medio de satisfacer su curiosidad con un conjunto de disparates. Bien se conoce que en su tiempos no habria ministros jugando al escondite con la Magestad real, ya invocándola para unas cosas y ya prescindiendo de ella para otras; ni periodistas insultando á los que fieles á un deber y obedientes á las leyes no necesitan ni pueden necesitar *amnistías* para nada; ni menos tampoco hombres tan sencillos y tan inocentes que con decirles solo que *peligra la patria*, dejan conducir ellos y nos conducen á todos al abismo *angosto* de los mayores *perros*. Pues señor, decia: que si por el estremo de aquella rara curiosidad, hubiese alguno que la tuviese de asomarse de cuando en cuando á la tribuna pública de las Cortes tomarse el trabajo de ir apuntando las pimeras especies que escuchase de los discursos de los señores diputados ¿qué mesa vuelta, si me es permitido decirlo asi, las ideas originales no pudiera formarse para de escitar la risa del mismo Sr. Calatrava aun cuando se hallara interpelado por Sr. Garcia Carrasco? Por ejemplo: si en sesión de hoy hubiese llegado uno á tiempo de oír á un diputado decir: *yo me he roto mucho con las monjas...* y luego á otras *las monjas no saben lo que es el mundo* (Milagro fue que no dijo la carne, que es el peor de los enemigos del alma.) *es mentar QUE LO PRUEBEN*. Y cuidado, señores: que en honor de la verdad, ahí está todo el Congreso que no me dejará por el busterio; ni una cosa, ni otra la dijo el señor Gorosarri, ni el Sr. Garcia Blanco tampoco.... perdone V. S. señor ex-presidente, ya me estaba acordando de su nombre, sin saber por qué; pero por esta lo he de callar, que no es caballeroso cierto mentar á los caídos.

Editor responsable.—ANTONIO SERRANO

MADRID: IMPRENTA DEL ECO DE LA RAZON